



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0377

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 JUN. 2011**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 00040-2011, que contiene el Recurso de Revisión interpuesto por Doña **GLORIA ELENA ROQUE SANDIGA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0379-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de Octubre del 2010, expedido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0379-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de Octubre del 2010, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, resuelve Declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **GLORIA ELENA ROQUE SANDIGA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2035 de fecha 03 de Agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica,

Que, mediante expediente administrativo N° 00040-2011, Doña **GLORIA ELENA ROQUE SANDIGA**, interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Gerencial Regional N° 0379-2010-GORE-ICA/GRDS, ante esta instancia administrativa, a efectos de mejor resolver la materia venido en grado.

Que, en el presente caso que nos ocupa es preciso señalar que en estricto cumplimiento a las atribuciones y competencias conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, se reconoce a los Gobiernos Regionales la facultad para resolver en última instancia administrativa los Recursos impugnativos interpuestos contra las decisiones de órganos y dependencias del ámbito de su jurisdicción.

Que, el Art. 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece los criterios para la implementación de acciones de desconcentración, señalando que, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, de acuerdo a los antecedentes legales, la jurisprudencia del Derecho Administrativo y la aplicación del principio de desconcentración de los procesos decisorios en las diversas unidades orgánicas, se hizo necesario desconcentrar la toma de decisiones donde los directos beneficiarios sean los miembros de la Comunidad Regional, por lo que en mérito a ello se adecuaron los procedimientos a las necesidades actuales, emitiéndose para tal fin el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica, ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio del 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril del 2006; que establece en el Artículo Cuarto: "**Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales**". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "**La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)**". En consecuencia, la Dirección Regional de Educación resolvió en segunda instancia, la misma que absolvió todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por la recurrente valorando en su debida oportunidad las pruebas ofrecidas al procedimiento



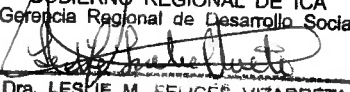
administrativo, acto resolutivo que se ha emitido de acuerdo a ley, y no se encuentra enmarcado dentro de ninguna causal de Nulidad prescrita en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Es así que el resolutivo dictado por la Dirección Regional de Educación constituye la última instancia administrativa, por tanto quedó agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo resuelto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, siendo Improcedente la admisión de nuevo recurso, y en todo caso, la parte interesada tiene expedito los derechos a que se refiere el Art. 218° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el Art. 148° de nuestra Constitución Política del Perú.

Estando al Informe Legal N° 623-2011-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Revisión interpuesto por Doña **GLORIA ELENA ROQUE SANDIGA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0379-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de Octubre del 2010, en consecuencia se confirma su plena validez, quedando a salvo el derecho que le pudiera corresponder a la recurrente para que lo haga valer, si así lo considera necesario, ante el órgano jurisdiccional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. **LESLIE M. FELICES VIZARRETA**
GERENTE REGIONAL

